

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 17675(1181)/96

ORD. N° 1467 / 068 /

MAT.: No se ajusta a derecho un sistema de evaluación del desempeño de la Corporación Municipal de la Florida, en la parte que considera las inasistencias por licencias médicas como subfactor de evaluación.

ANT.: Presentación de Sra. Inés Arriagada Zalduondo y Gislana Reyes Vergara, de 06.09.96.

FUENTES:

Constitución Política de la Republica, artículo 19 N° 24.
Ley N° 19.378, artículo 19.

SANTIAGO, 24 MAR 1997

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SRA. INES ARRIAGADA ZALDUONDO Y GISLENA REYES VERGARA
CATEDRAL N° 1063, OF 105
SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente, ha solicitado un pronunciamiento acerca de si se ajusta a las normas laborales vigentes un sistema de evaluación de desempeño funcionario de la Corporación Municipal de Salud y Educación de la Municipalidad de la Florida que establece como inasistencia para los efectos evaluativos indicados, aquéllas que acontecen bajo el amparo del uso de una licencia médica.

Sobre el particular, cúpleme informar a Uds. lo siguiente:

El inciso tercero del artículo 19 de la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, dispone:

"El personal que se rija por este Estatuto tendrá derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional determinada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia, la persona continuará gozando del total de sus remuneraciones".

De la norma legal citada se desprende que la licencia médica es el derecho que tiene toda persona afecta a las normas de la Ley N° 19.378, a ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción

profesional determinada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional.

Y puesto que es un derecho del trabajador, en cuya virtud cesa legal y temporilmente el deber de prestar servicios, forzosamente debe concluirse que un sistema de evaluación del desempeño, como el propuesto por la Corporación Municipal de la Florida, Area Salud, no se ajusta al espíritu y a la letra de la Ley N° 19 378 y a su Reglamento, cuando contempla como subfactor de evaluación la inasistencia por estar haciendo uso de licencias médicas porque, el uso de las referidas licencias es un derecho del trabajador y nadie, en derecho, puede ser sancionado, precisamente, por ejercer una facultad legal.

La inasistencia por uso de licencias médicas como subfactor de evaluación del desempeño, conduce irremediamente, si acaso se aplica, a la expropiación, por la vía de los hechos, del derecho a las licencias médicas; cuestión que, indudablemente, no sólo es contraria a las normas de la Ley N° 19.378 y su Reglamento, sino que también a la garantía constitucional sobre el derecho de propiedad, contemplada en el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

El orden de cosas propuesto por el mentado sistema de evaluación del desempeño, como se advierte, puede conducir al absurdo jurídico consistente en que un trabajador, cumpliendo la ley en tanto ejerce un derecho, sin embargo será sancionado por aquéllo, inclusive, con la pérdida de su empleo; en circunstancias que, lógicamente, las sanciones jurídicas están reservadas para los infractores y no, para los que basan su accionar en el ejercicio de los derechos.

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto, consideraciones efectuadas y citas legales, cumpro con informar a Ud. que no se ajusta a derecho un sistema de evaluación del desempeño de la Corporación Municipal de la Florida, en la parte que considera las inasistencias por licencias médicas como subfactor de evaluación

Saluda a Uds.,



MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

MEU/nar

Distribución:

Jurídico, Partes, Control
Boletín, Deptos. D.T., Subdirector
U. Asistencia Técnica, XIII Regiones
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
Sr. Subsecretario del Trabajo